



**PROYECTO DE LEY**

**LEY 6272 - "DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS" – DEROGACIÓN**

**Artículo 1°.-** Derógase la Ley N° 6272.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La libertad en cuestiones vinculadas a la sexualidad es un derecho inalienable que, bajo ninguna circunstancia, debe ser cercenado por el Estado, en la medida en que no se vulnere lo establecido en el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional, a saber: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados."

Ahora bien, distinto es que, desde los poderes públicos, se pretendan promover supuestos "derechos" relativos a una determinada orientación sexual, más aún cuando son los niños y adolescentes, los destinatarios de dicha promoción.

Basta leer el Código Penal<sup>1</sup> para advertir que las decisiones de los niños en materia sexual no son interpretadas como consentimiento, y que la protección de éstos, en materia de corrupción de menores y con distinta graduación, se extiende hasta los 18 años. Por lo dicho, mal pueden constituir derechos, en cabeza de los niños, las conductas u orientaciones sexuales que se promueven en la ley cuya derogación se propone o cualquier otro tipo de conductas de carácter sexual.

En definitiva, no se trata de qué tipo de conducta u orientación sexual se promueve, sino de que el Estado no ha nacido para promover conductas u orientaciones sexuales de ningún tipo. Y, si de discriminación se tratase, cumpliría el Estado promoviendo entre los niños los derechos y deberes de los ciudadanos, sobre la base del principio de igualdad ante la ley y el respeto a quien es diferente. De lo contrario, sería un despropósito que, ante cada situación problemática, discriminatoria, excluyente, que se presente en la sociedad, derivada de una autoritaria administración de las diferencias entre quienes la componemos, se designe un día del año para la promoción de dicha diferencia y se asignen fondos públicos para todo tipo de actividades de adoctrinamiento.

Es convicción de quien suscribe que no se abona a la igualdad ante la ley y a la lucha contra la discriminación mediante la propaganda de determinadas conductas u orientaciones que algunos puedan considerar disvaliosas, con el objetivo de que todos pensemos del mismo modo respecto de una determinada cuestión. Por el contrario, la propaganda suele provocar rechazo en quienes sienten que sus valores no coinciden con el discurso oficial. A la igualdad ante la ley y a una sociedad sin discriminación se llega inculcando los valores cívicos que implican el respeto y la tolerancia, inclusive, frente a aquello que no apreciamos.

La ley cuya derogación se propone va decididamente en contra de este criterio.

---

<sup>1</sup> ARTICULO 125 del Código Penal: "El que promoviére o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda."

Último cambio: 29/10/2024 16:46:00 - Cantidad de caracteres: 5290 - Cantidad de palabras: 1030



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Por su parte, la legislación nacional (Ley 26.061) en varias de sus prescripciones, es muy clara respecto de la protección de los niños y adolescentes.

En su artículo 4°, la citada norma establece que “Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; ...”. Asimismo, en su artículo 19, la norma citada expresa que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende: a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; ...”.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño, que reviste jerarquía constitucional<sup>2</sup>, en su artículo 14 establece: “1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

Queda claro, de lo expuesto hasta aquí, que el rol de la familia en el modo en que los niños y adolescentes incorporan sus creencias y pautas que hacen a su moralidad, está a cargo - fundamentalmente- de su grupo familiar, y que la promoción de una determinada conducta u orientación sexual por parte del Estado, constituye una invasión de esa esfera de protección familiar que requieren los niños y adolescentes, en la etapa de formación de sus valores.

En definitiva, la ley cuya derogación se pretende, prevé, además de la instauración del 29 de octubre de cada año como “Día de la Promoción de los Derechos de las Infancias y Adolescencias Trans” (art. 1°) la realización de “campañas de difusión y visibilización que promuevan la plena integración y el pleno goce de los derechos y las infancias y adolescencias trans.” (art. 2°) obliga a que las “campañas de concientización” involucren “capacitaciones a personas que se desempeñan en los ámbitos de la educación, la salud, el deporte, el arte y otras áreas destinadas a infancia y adolescencia” (art. 3°) obliga al Poder Ejecutivo a realizar la publicación de un informe anual sobre “políticas estatales destinadas a la promoción de los derechos de las infancias y adolescencias trans” (art. 4°) y, finalmente, incorpora al “calendario escolar el día 29 de octubre con la denominación citada en el Art. 1°” de la mencionada ley.

Todo lo dicho hasta aquí, implica que el Estado promueve una determinada conducta y orientación sexual (trans), con especial énfasis respecto de niños y adolescentes, vulnerando elementales derechos de los destinatarios de esta errada política, a crecer libres del adoctrinamiento estatal y a adquirir sus propios valores con la tutela de sus padres.

Por ello, entiendo que corresponde derogar la ley 6272.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto.

---

<sup>2</sup> Art. 75, inc. 22) de la Constitución Nacional.

Último cambio: 29/10/2024 16:46:00 - Cantidad de caracteres: 5290 - Cantidad de palabras: 1030